

**Análisis de la evolución normativa del Régimen Simple de Tributación en Colombia y su
impacto en las pequeñas y medianas empresas (2018-2024)**

Corporación Universitaria Remington.

Facultad de Ciencias Contables

Contaduría Pública

Luis Samuel Correa Correa

Roxana Bula Hoyos

Lewis Ferley Palacios Palacios

Seminario en Actualización Tributaria Vigente

2025

Dedicatoria

Dedico este proyecto a Dios, quien siempre ha sido el autor de mi vida y mi destino y a mis padres quienes fueron mi mayor apoyo en el transcurso de mi carrera y que de una u otra forma me ayudaron para que la universidad fuera un sueño hecho realidad.

Dedico este trabajo principalmente a mi hija, por ser mi mayor inspiración y motivo de esfuerzo, a mi esposo, por su amor, apoyo incondicional y aliento constante por ultimo a mis padres, por el sacrificio y las enseñanzas que me han llevado hasta aquí, su amor y dedicación han cimentado los valores que me impulsan a seguir adelante. Este camino es también es de todos ellos.

Agradecimientos

Quisiera expresar mi más profundo agradecimiento a todas las personas e instituciones que contribuyeron a la realización de este proyecto, siendo primordial mis padres por creer en mí, porque siempre estuvieron apoyándome, agradecer también a mi tutor Lewis Palacios Palacios, por sus orientaciones expertas y su valioso apoyo durante todo el proceso de investigación y elaboración de este proyecto, y por ultimo quisiera también agradecer a mi compañera de investigación por toda la ayuda y el apoyo durante la realización de este seminario de investigación que hoy concluye.

Expreso mi gratitud a Dios, por brindarme la fortaleza y la sabiduría necesarias para lograr este objetivo, a mi familia, por su amor, apoyo constante y confianza en mí a mis docentes y mentores, por compartir su conocimiento y orientarme en este recorrido, a todos, les agradezco por ser parte de este éxito

Tabla de contenido

1. Resumen.....	3
2. Palabras Clave.....	5
3. Pregunta orientadora de la búsqueda	6
4. Metodología de búsqueda de la información	7
4.1 Tipo de Investigación.....	7
4.2 Método de Investigación.....	7
4.2.1 Fuentes primarias de investigación.	8
4.2.2 Fuentes Secundarias de investigación.....	8
5. Sustentación Teórica de la Pregunta	9
5.1 Teoría de la Imposición Optima.	9
5.1.2 Teoría de hacienda pública.	10
5.1.3 Régimen simple de tributación.	10
Ley de Financiamiento 1943 de 2018.....	13
Análisis evolutivo de régimen simple de Tributación.	15
TARIFAS.....	20
CONTRIBUYENTE 1. Actividades jurídicas	22
COMPARATIVO RENTA REG. ORDINARIO VS RST.....	22
CONTRIBUYENTE 2. Otras actividades de telecomunicaciones	23
COMPARATIVO RENTA REG. ORDINARIO VS RST.....	24
CONTRIBUYENTE 3. Transporte de pasajeros	25
Comparación del impacto fiscal en cada sector.....	27
ANÁLISIS IMPACTO FISCAL: CONTRIBUYENTE 1	27
ANÁLISIS IMPACTO FISCAL: CONTRIBUYENTE 2.....	28
ANÁLISIS IMPACTO FISCAL: CONTRIBUYENTE 3.....	29
6. CONCLUSIONES	31
7. REFERENCIAS.....	33

1. Resumen

En Colombia, el gobierno nacional ha desarrollado estrategias normativas para impulsar la reactivación económica, reducir la informalidad y combatir la evasión fiscal. Una de las medidas más destacadas es la creación del Régimen Simple de Tributación (RST), establecido inicialmente en la Ley 1943 de 2018 y retomado en la Ley 2010 de 2019. Su objetivo es simplificar el cumplimiento tributario y fomentar la formalización de micro, pequeñas y medianas empresas.

El RST funciona como una alternativa opcional al régimen ordinario del Impuesto sobre la Renta, con determinación integral y causación anual. Permite a los contribuyentes consolidar en una única declaración el Impuesto Nacional al Consumo, el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado y los aportes a pensión por parte del empleador, a través de un crédito tributario. Este esquema reduce la carga administrativa y facilita el control fiscal.

Las tarifas progresivas del régimen se determinan según los ingresos brutos anuales, lo que permite a pequeños negocios y trabajadores independientes acceder a un sistema más equitativo. Al simplificar las obligaciones fiscales, disminuye la necesidad de contratar asesores tributarios, reduciendo costos operativos y promoviendo la sostenibilidad financiera de los negocios.

El RST también contribuye a la modernización del sistema fiscal, incrementando la transparencia y trazabilidad en el cumplimiento tributario. Su implementación ha permitido que numerosos contribuyentes, antes en la informalidad, accedan a un modelo impositivo más ágil, con beneficios en liquidez y estabilidad financiera.

En conclusión, el Régimen Simple de Tributación es una herramienta clave para fortalecer la cultura tributaria en Colombia, facilitando el cumplimiento de las obligaciones fiscales, promoviendo la formalización empresarial y mejorando la eficiencia en el recaudo. Con ello, no solo se favorece a los empresarios y emprendedores, sino que también se optimizan los recursos del Estado, impulsando el crecimiento económico y la estabilidad fiscal del país.

2. Palabras Clave

Régimen Simple de Tributación (RST)

Normatividad tributaria

Evolución normativa

Reformas tributarias

Impuesto unificado

Cumplimiento tributario

Carga impositiva

Régimen Ordinario

Formalización empresarial

Impacto financiero

Sistema tributario en Colombia

3. Pregunta orientadora de la búsqueda

¿Cuál ha sido la evolución normativa del Régimen Simple de Tributación en Colombia desde su creación en 2018 hasta 2024, y cómo ha impactado este régimen en las pequeñas y medianas empresas del país?

4. Metodología de búsqueda de la información

4.1 Tipo de Investigación.

El tipo de investigación a desarrollar en el trabajo de investigación será explicativa- analítica, a que se fundamenta en el estudio de la normatividad que dio origen al Régimen Simple de Tributación. A través de este análisis, se examinarán tanto los beneficios y ventajas que este régimen ofrece a los contribuyentes como sus posibles efectos negativos, tanto para quienes se acogen a este modelo tributario como para el Estado.

Este régimen ha sido diseñado como una herramienta para la formalización de pequeños negocios, lo que puede contribuir al incremento del recaudo tributario y a la reducción de la informalidad. No obstante, su implementación también puede generar desafíos en términos de recaudación y equidad fiscal.

Por lo tanto, este estudio analizará de manera detallada el impacto del Régimen Simple de Tributación, considerando sus implicaciones económicas y administrativas para los contribuyentes y su efecto en la estructura fiscal del país.

4.2 Método de Investigación.

Se utilizará en el desarrollo de la investigación el método deductivo en razón a que se partirá de principios generales para llegar a resultados particulares que determinan el comportamiento en la tributación de diferentes sectores de la economía y su impacto en los contribuyentes, con el propósito de generar conclusiones que faciliten su aplicabilidad y la toma de decisiones en cuanto que régimen optar para cumplir con las obligaciones tributarias.

Fuentes de Investigación.

4.2.1 Fuentes primarias de investigación.

En el desarrollo de este trabajo se van a utilizar fuentes primarias como recopilación de datos cualitativos y cuantitativos nos permitan un estudio descriptivo aplicado a tres sectores económicos (Comercio, transportes y asesorías especializadas), que nos proporcionen un panorama más amplio sobre los efectos positivos, negativos tanto en su ámbito fiscal, como económico y financiero para los contribuyentes que se acogieron al RST.

4.2.2 Fuentes Secundarias de investigación.

En la realización de la investigación se utilizarán documentos, reformas Tributarias, Estatuto tributario, Decreto único reglamentario en materia tributaria No. 1625 de 2016, libros, tesis, sitios web entre otros textos que se relacionen o expongan el objeto de estudio, o que proporcionen bases teóricas para la realización del trabajo.

5. Sustentación Teórica de la Pregunta

En la historia de la humanidad, los tributos han formado parte importante en el desarrollo de las civilizaciones. A medida que la sociedad ha evolucionado, los métodos y valores de recaudación han ido transformándose para adaptarse a las necesidades económicas, políticas y sociales de cada época. En este contexto, el diseño de los sistemas tributarios ha estado vinculado a cuestiones históricas, políticas, sociales, culturales y económicas, que tienen una incidencia directa en la conformación de los sistemas impositivos modernos.

5.1 Teoría de la Imposición Óptima.

La Teoría de la imposición óptima es el estudio y la implementación que busca diseñar un sistema impositivo, que logre aumentar los ingresos gubernamentales a través de impuestos.

Para (ARANDA, 2016) El diseño de un sistema tributario está vinculado a cuestiones históricas, políticas, sociales, culturales y económicas, que tiene incidencia directa en la conformación de un sistema tributario. Uno de los aspectos importantes a considerar, en dicha conformación es no dejar de lado la relación directa que existe entre el sistema tributario planteado por cada país y su nivel de desarrollo. El sistema tributario aplicado por un gobierno tiene alta influencia en la distribución de la riqueza, por lo tanto, es importante tomar en cuenta aspectos críticos como la eficiencia y la equidad en el momento de la toma de decisiones en la política fiscal, orientado a que los impuestos estimulen el bienestar general de los contribuyentes y que en el mismo sentido resulte justo para todos.

5.1.2 Teoría de Hacienda Pública.

El estado dentro de sus funciones tiene la administración de los recursos públicos, para hacer un buen uso de estos, debe tener como referencia la teoría de la hacienda pública la cual se ocupa de estudiar los procesos de asignación y distribución de recursos a los que da lugar la intervención pública mediante programas de ingresos y gastos dentro de una economía nacional. El sujeto de estudio aparece delimitado como una unidad de tipo político-institucional con características propias y cierta uniformidad en cuestiones como el idioma, las leyes, las costumbres y la moneda. (GONZALEZ PARAMO, 1987)

El objetivo central de la Hacienda Pública es lograr que las entidades Estatales logren alcanzar sus propósitos, tanto en sus funciones como recaudador o como ejecutor de los recursos.

El recaudo de los impuestos puede verse afectados por una serie de factores como los son los económicos, políticos, geográficos e institucionales, un escenario posible en la recaudación de impuestos municipales es que la proporción del gasto público, sea mayor a los ingresos recaudados. (Iregui B., Melo B., & Ramos F., 2004).

5.1.3 Régimen simple de tributación.

El Régimen Simple de Tributación es un sistema sustitutivo del impuesto sobre la renta y opcional, que integra el impuesto de industria y comercio, el Impuesto sobre las ventas, el impuesto nacional al consumo y los aportes al sistema pensional. El gobierno nacional le ha apostado a éste novedoso sistema de Tributación con el objetivo de disminuir la evasión y facilitar la Tributación en el país. (Castañeda M. & Anzola A., 2021).

La creación del RST busca reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto.

(Sistema Unico de Informacion Normativa, 2018)

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

(Sistema Unico de Informacion Normativa, 2018)

Dentro del análisis se requiere definir los conceptos que se relacionan directamente con el tema de estudio y que apoyan y fortalecen el desarrollo de la investigación:

BASE GRAVABLE: Es el valor monetario o la unidad de medida del hecho generador al cual se le aplica la tarifa del impuesto. (Hacienda de Bogota, 2021)

BENEFICIOS EXCLUSIVOS DEL RST: Es una oportunidad para que los negocios se conviertan en empresas mucho más competitivas en el mercado, como movilizadoras de la economía del país, partiendo de una visión de futuro con apertura a los cambios tecnológicos, de los procesos y de su entorno respondiendo a la necesidad de innovar.

(DIAN D. d., 2018)

CONTRIBUYENTES: Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial. (Senado, 2024)

DESCUENTO TRIBUTARIO: Son beneficios que otorga el gobierno nacional a los contribuyentes de renta con el fin de incentivar algunas actividades que son útiles y estratégicas para el crecimiento económico del país, fomentando su desarrollo y mejorando su productividad. (actualicese, 2014)

RECAUDO DE IMPUESTOS: es recoger el dinero generado por los tributos que tiene un país, un departamento o un municipio. El dinero generado por dicho recaudo es con lo que se financia las erogaciones municipales, departamentales y nacionales. (Hacienda de Bogota, 2021)

RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN: el artículo 903 (Estatuto Tributario Nacional, s.f.) lo define como un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

RUT: Administrado por DIAN, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administradas por la DIAN, así como aquellos

que por disposición legal deban hacerlo o por decisión de la DIAN conforme con las normas legales y reglamentarias vigentes. (DIAN D. d., 2018)

TARIFA: es un valor determinado por el legislador que se aplica a la base gravable para establecer la cuantía del impuesto. (Legis, s.f.)

UVT. Medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (DIAN D. d., 2018)

Antecedentes y Normatividad Vigente del Régimen Simple de Tributación en Colombia.

Ley de Financiamiento 1943 de 2018.

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios. (Congreso de la Republica de Colombia, 2018,28 de diciembre)

- Teniendo en cuenta lo anterior sus objetivos son:
- Reducir las cargas formales y sustanciales.
- Sustituir, integrar e incorporar varios tributos nacionales y territoriales.
- Impulsar la formalidad y, en general.

- Simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación.

Análisis evolutivo de régimen simple de Tributación.

La ley 2010 de 2019 modifica parcialmente los lineamientos del régimen Simple; generando efectos en los contribuyentes en donde se pudieron analizar los siguientes:

Tabla 1. Análisis evolutivo del Régimen Simple de Tributación según Ley 1943 de 2018 y Ley 2010 de 2019.

<i>ANALISIS DE LOS EFECTOS NORMATIVOS DEL REGIMEN SIMPLE.</i>		
Ley 1943 de 2018	Ley 2010 de 2019	Efectos de los cambios
Impuestos que integran el RST 3. El Impuesto sobre las Ventas (IVA), únicamente cuando se desarrolle una o más actividades descritas en el numeral 1 del artículo 908 de este Estatuto.	3. El Impuesto sobre las Ventas (IVA), únicamente cuando se desarrolle una o más actividades descritas en el numeral 1 del artículo 908 de este Estatuto.	Se modifica y excluye el IVA como impuesto Integral del R.S. T
Tarifas 3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.	Se incrementa la tarifa impositiva par el grupo 3. Pasando de un rango de (4.9% a 8.5%) al (5.9% a 14.5%)	El incremento en tarifas desincentiva la adopción de contribuyentes por este régimen
Inscripción Al R.S. T	Parágrafo Transitorio 1°. Únicamente por el año 2020, quienes cumplan los requisitos para optar por este régimen podrán hacerlo hasta el 31 de julio de dicho año.	Se mantienen plazos extendidos para que los contribuyentes opten por este régimen.
Retenciones Y Autorretenciones	Adiciónense el numeral 9. Los responsables del impuesto sobre las ventas (IVA) cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que se encuentren registradas como contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE.	Se agrega como mecanismo de recaudo anticipado del Impuesto sobre las ventas

Nota: Elaboración propia de los autores.

Tabla 2. Análisis Evolutivo del RST según Ley 2010 de 2019 y Ley 2155 de 2021

A continuación, se presentan los principales cambios y sus respectivos efectos; entre la ley 2010/ 2019 y la Ley 2155/21:

<i>ANALISIS DE LOS EFECTOS NORMATIVOS DEL REGIMEN SIMPLE.</i>		
Ley 2010 de 2019	Ley 2155 de 2021	Efectos de los cambios
<p>Quienes pueden optar por RST: Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 800.000 UVT.</p>	<p>Quienes pueden optar por RST: Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT.</p>	Se aumenta los topes de los ingresos brutos para que más contribuyentes puedan pertenecer al RST
<p>Inscripción En El Rut deberán hacerlo mediante la actualización en este mecanismo de la responsabilidad como contribuyentes del SIMPLE hasta el 31 de enero del año gravable.</p>	<p>Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) deberán hacerlo mediante la actualización en este mecanismo de la responsabilidad como contribuyentes del SIMPLE hasta el último día hábil del mes de febrero del año gravable.</p>	Se aumenta los plazos para incentivar la adopción de más contribuyentes a este Régimen.

Nota: Elaboración propia de los autores.

A continuación, se presentan los principales cambios y sus respectivos efectos; entre la ley 2155/ 2021 y la Ley 2277/22:

Tabla 3. Análisis de los efectos normativos RST Ley 2155 de 2021 y Ley 2277 de 2022.

ANALISIS DE LOS EFECTOS NORMATIVOS DEL REGIMEN SIMPLE.		
Ley 2155 de 2021	Ley 2277 de 2022	Efectos de los cambios
<p>Requisitos para pertenecer al RST Estar al día en pagos de obligaciones tributarias y seguridad social para pertenecer al Régimen Simple de Tributación, RST.</p>	<p>Requisitos para pertenecer al RST Se elimina estar al día en pagos de obligaciones tributarias y seguridad social para pertenecer al Régimen Simple de Tributación, RST.</p>	<p>El contribuyente puede estar en mora en pagos de obligaciones tributarias y seguridad social para pertenecer al Régimen Simple de Tributación, RST.</p>
<p>Bases Gravables: Que en el año anterior hubieron obtenido ingresos de 100.000 UVT. Esta base aplicaba para los cuatro grupos.</p>	<p>Bases Gravables: Sólo podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, del grupo 5 ,(que predomine el factor intelectual) hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios inferiores a doce mil (12.000) UVT en el año gravable anterior.</p>	<p>La disminución de la base impositiva, constituyo la expulsión y la no inclusión de que no cumplieran con ese requisito de contribuyentes, inscritos anteriormente en este.</p>
<p>Grupos Se encontraban 4 grupos.</p>	<p>Grupo Se encuentran 6 grupos: 4. Educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social: 5. Servicios profesionales~ de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre 1 el material, incluidos los servicios de profesiones. liberales: 6. Actividades económicas CIU 4665, 3830 y 3811:</p>	<p>Separar los el grupo 4.y Aperturaron un nuevo grupo económicos, aumentan la equidad tributaria.</p>
<p>Tarifas. Maneja las mismas tarifas de la ley 2010de 2019</p>	<p>Tarifas. En la ley 2155 de 2021 los contribuyentes pertenecientes al grupo 1, venian manejando rangos de tarifas 2,0% -11,6% quedando tarifas de 1,2% al 5,6%. El nuevo grupo 4 incluidos en esta ley, tienen nuevas tarifas, las cuales la minima es de 3,7% y la maxima de 5,9%.</p>	<p>El grupo 1 se vio beneficiado ya que las tarifas disminuyeron. Las actividades de económicas de educación y actividades de salud humana, y asistencia social se vieron</p>

	<p>En la ley 2155 de 2021 los contribuyentes pertenecientes al grupo 3 que pasan a ser grupo 5 en esta ley, manejando rangos de tarifas 7,3-8,3% unicamnete.</p> <p>El nuevo grupo 4 incluidos en esta ley, tienen nuevas tarifas, las cuales la mínima es de 3,7% y la máxima de 5,9%.</p>	<p>beneficiadas. Ya que en la ley en anterior su tasa de tributación era más alta.</p>
<p>Descuento Tributario Por concepto de ventas de bienes o servicios realizadas a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito y otros mecanismos de pagos electrónicos, generarán un crédito o descuento del impuesto a pagar equivalente al 0.5% de los ingresos recibidos por este medio.</p>	<p>Descuento Tributario. El contribuyente podrá tomar como descuento tributario el gravamen a los movimientos financieros que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes y que no exceda del cero coma cero cero cuatro por ciento (0,004%) de los ingresos.</p>	<p>Aunque esta reforma se crea un nuevo descuento tributario, el contribuyente RST podrá hacer uso de uno, (el que a su criterio más le favorezca.).</p>

Nota: Elaboración propia de los autores.

A continuación, se presentan los principales cambios y sus respectivos efectos; entre la ley 2277/ 2022 y la Sentencia C-540/23, la cual declaro inexecutable la ley 2277 de 2022 en la modificación de los artículos 908 y 905 numeral 6:

Tabla 1. *Análisis evolutivo de los efectos normativos del RST Ley 2277 de 2022 y SENTENCIA C-540/23.*

ANALISIS DE LOS EFECTOS NORMATIVOS DEL REGIMEN SIMPLE.		
Ley 2277 de 2022	SENTENCIA C-540/23	Efectos de los cambios
<p>Bases Gravables: Sólo podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, del grupo 5 ,(que predomine el factor intelectual) hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios inferiores a doce mil (12.000) UVT en el año gravable anterior.</p>	<p>Declaración de inexequibilidad al grupo 4. Con Ingresos fiscales inferiores a doce mil (12.000) UVT en el año gravable anterior.</p>	<p>Al incrementar nuevamente los topes de los ingresos brutos los contribuyentes que habían sido excluidos en el 2023 y todos aquellos cuyos ingresos no superen 100.000 UVT puedan pertenecer al RST</p>
<p>Tarifas. En la ley 2155 de 2021 los contribuyentes pertenecientes al grupo 3 que pasan a ser grupo 5 en esta ley, manejando rangos de tarifas 7,3-8,3% unicamnete. El nuevo grupo 4 incluidos en esta ley, tienen nuevas tarifas, las cuales la minima es de 3,7% y la maxima de 5,9%.</p>	<p>Se crea un nuevo subgrupo unificando la ley anterior grupos 4 y 5. Pasando a ser el grupo 3 SIC. El cual incluye Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales y Tarifas 5.9% al 14,5%.</p>	<p>Con el pronunciamiento de la corte constitucional, el grupo que mayor impacto negativo tuvo, denominando en la ley 2277/2022. Grupo 4(Educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social) tuvieron que calcularla tarifa simple consolidada bajo la ley 2155/ 2021 en la cual las tarifas son más altas, generando un impacto negativo en el flujo de caja.</p>

Nota: Elaboración propia de los autores.

TARIFAS.

ARTÍCULO 908. TARIFA. La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial, así:

Ilustración 1. Grupo 1. Tiendas pequeñas, mini mercados, micro mercados y peluquería

Grupo 1. Tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquería							
Ingresos brutos anuales		Ley 1943 de 2018	Ley 2010 de 2019	Ley 2155 de 2021			Ley 2277 de 2022
Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa simple consolidada	Tarifa simple consolidada	Ingresos brutos anuales			
				Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa simple consolidada	Tarifa simple consolidada
0	6.000	2.0%	2.0%	0	6.000	2.0%	1.2%
6.000	15.000	2.8%	2.8%	6.000	15.000	2.8%	2.8%
15.000	30.000	8.1%	8.1%	15.000	30.000	8.1%	4.4%
30.000	80.000	11.6%	11.6%	30.000	100.000	11.6%	5.6%

Nota: Elaboración propia de los autores.

Ilustración 2. Grupo 2. Actividades comerciales al por mayor y detal;

Grupo 2 Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los ACER edomina el factor material sobre el intelectual,		
Ingresos brutos anuales		Tarifa simple consolidada
Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	1,6%
6.000	15.000	2.0 %
15.000	30.000	3.5 %
30.000	100.000	4,5 %

Nota: Elaboración propia de los aut

Ilustración 3. Grupo 3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos.

Grupo 3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:						
Ingresos brutos bimestrales		Ley 1943 de 2018	Ley 2010 de 2019	Ley 2155 de 2021		
Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa simple consolidada (Bimestrales)	Tarifa simple consolidada (Bimestrales)	Ingresos brutos Bimestrales		
				Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa simple consolidada (Bimestrales)
0	1.000	4.9%	5.9 %	0	1.000	5.9 %
1.000	2.500	5.3 %	7.3 %	1.000	2.500	7.3 %
2.500	5.000	7.0 %	12 %	2.500	5.000	12 %
5.000	13.334	8.5 %	14.5 %	5 000	16.666	14.5 %

Nota: Elaboración propia de los autores.

Ilustración 4. Grupo 4. Actividades de Expendio de comidas y bebidas y actividades de transporte.

Grupo 4. Actividades de Expendio de comidas y bebidas y actividades de transporte.						
Ingresos brutos anuales		Ley 1943 de 2018	Ley 2010 de 2019	Ley 2155 de 2021		
Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa simple consolidada	Tarifa simple consolidada	Ingresos brutos anuales		
				Igual o Superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa simple consolidada
0	6.000	3.4%	3.4 %	0	6.000	3.4 %
6.000	15.000	3.8 %	3.8 %	6.000	15.000	3.8 %
15.000	30.000	5.5 %	5.5 %	15.000	30.000	5.5 %
30.000	80.000	7.0 %	7.0 %	30.000	100.000	7.0 %

CONTRIBUYENTE 1. Actividades jurídicas

Tabla 2. *CONTRIBUYENTE 1. Actividades jurídicas*

A continuación, se proyecta el valor a pagar de una contribuyente persona jurídica del sector servicios

Actividad Económica principal.	6910- Actividades jurídicas
Tipo de Persona	Jurídica
Clasificación Grupo RST	Grupo 3. SIC. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa Simple Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	5.9%
6.000	15.000	7.3%
15.000	30.000	12%
30.000	100.000	14.5%

COMPARATIVO RENTA REG. ORDINARIO VS RST.

Tabla 3. *Comparativo renta reg. ordinario vs rst.*

CONCEPTO	RÉGIMEN ORDINARIO	RST
Ingresos brutos	3.126.630.000	3.126.630.000
Devoluciones rebajas y descuentos	-	-
INGRESOS NETOS	3.126.630.000	3.126.630.000
Costos	-	-
Gastos de administración	1.595.596.000	-
Gastos de distribución y ventas	14.361.000	-
Gastos financieros	9.761.000	-
Otros gastos y deducciones	-	-
Total, costos y gastos deducibles	1.619.718.000	
Renta líquida Gravable en \$	1.506.912.000	3.126.630.000
Renta líquida Gravable en UVT	35.530	73.720

Nota: Elaboración propia de los autores

Tabla 4. *Calculo impuesto Régimen Ordinario vs RST*

CONCEPTO		RÉGIMEN ORDINARIO (35%)	RST (14,5%)
SUBTOTAL IMPUESTO A CARGO		527.419.000	453.361.000
(-) ICA ANUAL A.G 2023.		-	31.266.000
TOTAL IMPUESTO A CARGO		527.419.000	422.095.000
DESCUENTOS	(-) Descuentos Tributarios	0	N/A
	(-) Aportes al Sistema General de Pensiones – Empleador	N/A	20.922.000
	(-) 0.5% ingresos por ventas y servicios con medios de pagos electrónicos	N/A	10.162.000
	(-) GMF	N/A	0
TOTAL IMPUESTO NETO		527.419.000	391.011.000
DIFERENCIA IMPUESTO NETO (REG. ORDINARIO - RST)			136.408.000

Nota: Elaboración propia de los autores

CONTRIBUYENTE 2. Otras actividades de telecomunicaciones

A continuación, se hace la proyección del valor a pagar tanto en Régimen ordinario como en RST por concepto de Renta de una contribuyente persona jurídica del sector Telecomunicaciones.

Tabla 5. *CONTRIBUYENTE 2. Otras actividades de telecomunicaciones.*

Actividad Económica principal.	6190- Otras actividades de telecomunicaciones
Tipo de Persona	Jurídica
Clasificación Grupo RST	Grupo 2 Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales

Ingresos brutos anuales		Tarifa Simple Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	1.6%
6.000	15.000	2.0%
15.000	30.000	3.5%
30.000	100.000	4.5%

Nota: Elaboración propia de los autores

COMPARATIVO RENTA REG. ORDINARIO VS RST.

Tabla 6. COMPARATIVO RENTA REG. ORDINARIO VS RST.

CONCEPTO	RÉGIMEN ORDINARIO	RST
Ingresos brutos	1.198.878.000	1.198.878.000
Devoluciones rebajas y descuentos	-	-
INGRESOS NETOS	1.198.878.000	1.198.878.000
Costos	869.795.000	-
Gastos de administración	194.499.000	-
Gastos de distribución y ventas	33.131.000	-
Gastos financieros	29.926.000	-
Otros gastos y deducciones	-	-
Total costos y gastos deducibles	1.127.351.000	
Renta líquida Gravable en \$	71.527.000	1.198.878.000
Renta líquida Gravable en UVT	1.686	28.267

Nota: Elaboración propia de los autores

CALCULO IMPUESTO

CONCEPTO	RÉGIMEN ORDINARIO (35%)	RST (3,5%)
SUBTOTAL IMPUESTO A CARGO	25.034.000	41.961.000
(-) ICA ANUAL A.G	-	11.989.000
TOTAL IMPUESTO A CARGO	25.034.000	29.972.000
DESCUENTOS	(-) Descuentos Tributarios	0
	(-) Aportes al Sistema General de Pensiones – Empleador	N/A
	(-) 0.5% ingresos por ventas y servicios con medios de pagos electrónicos	N/A
	(-) GMF	N/A
		0

TOTAL IMPUESTO NETO	25.034.000	12.374.000
----------------------------	-------------------	-------------------

DIFERENCIA IMPUESTO NETO (REG. ORDINARIO - RST)		12.660.000
---	--	-------------------

Nota: Elaboración propia de los autores

CONTRIBUYENTE 3. Transporte de pasajeros

A continuación, se hace la proyección del valor a pagar tanto en Régimen ordinario como en RST por concepto de Renta de un contribuyente persona Natural cuya actividad Económica es el transporte de pasajeros.

Tabla 7. *CONTRIBUYENTE 3. transporte de pasajeros*

Actividad Económica principal.	4921 transporte de pasajeros
Tipo de Persona	Natural.
Clasificación Grupo RST	Grupo 3. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.
Cedula Régimen Ordinario	Rentas no Laborales

Ingresos brutos anuales		Tarifa Simple Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	3.1%
6.000	15.000	3.4%
15.000	30.000	4.0%
30.000	100.000	4.5%

Nota: Elaboración propia de los autores

Tabla 8. *COMPARATIVO RENTA REG. ORDINARIO VS RST.*

CONCEPTO	RÉGIMEN ORDINARIO	RST
Ingresos brutos	308.895.000	308.895.000
Devoluciones rebajas y descuentos	-	-

INGRESOS NETOS	308.895.000	308.895.000
Costos y Deducciones Procedentes	255.802.000	-
Total costos y gastos deducibles	255.802.000	
Renta líquida Gravable en \$	53.093.000	308.895.000
Renta líquida Gravable en UVT	1.252	7.283

Nota: Elaboración propia de los autores

CALCULO IMPUESTO

CONCEPTO		RÉGIMEN ORDINARIO (Art. 241 E.t)	RST (3,4%)
SUBTOTAL IMPUESTO A CARGO		2.217.000	10.502.000
(-) ICA ANUAL A.G		-	1.236.000
TOTAL IMPUESTO A CARGO		2.217.000	9.266.000
DESCUENTOS	(-) Descuentos Tributarios	0	N/A
	(-) Aportes al Sistema General de Pensiones – Empleador	N/A	6.048.000
	(-) 0.5% ingresos por ventas y servicios con medios de pagos electrónicos	N/A	1.004.000
	(-) GMF	N/A	0
TOTAL, IMPUESTO NETO		2.217.000	2.214.000
DIFERENCIA IMPUESTO NETO (REG. ORDINARIO - RST)			3.000

Nota: Elaboración propia de los autores

Comparación del Impacto Fiscal en Cada Sector

Con el fin de obtener la información fiscal de actividades económicas clasificadas en tres grupos diferentes del RST, Se proyectó la respectiva declaración de renta bajo el régimen ordinario y su optativa el RST, para efectos de poder comparar la incidencia del régimen simple tributación en cada una de estas actividades económicas.

ANÁLISIS IMPACTO FISCAL: CONTRIBUYENTE 1

Ilustración 1. Análisis impacto fiscal: contribuyente 1.

Actividad Económica principal.	6910- Actividades jurídicas		
Tipo de Persona	Jurídica		
Clasificación Grupo RST	Grupo 3. SIC. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:		
	RÉGIMEN ORDINARIO (35%)	RST (14,5%)	DIFERENCIA
IMPUESTO NETO	527.419.000	391.011.000	136.408.000

Nota: Elaboración propia de los autores

Una vez realizada la depuración del cálculo del impuesto neto por los dos regímenes tanto ordinario como RST; se puede evidenciar que para esta actividad económica le es beneficioso pertenecer al Régimen Simple de Tributación, debido a que su pago efectivo del impuesto se vería disminuido en \$ 136.408.000 el cual representa un 25.86%. menos. Lo cual genera un impacto positivo en el flujo de caja de la organización.

Es de anotar que por la actividad económica que realiza este contribuyente, se encuentra incluida en el Grupo 3. SIC. El cual maneja las tarifas más altas para tributar.

La empresa debido a la reforma tributaria (Ley 2277/2022) para el año gravable 2023 no pudo pertenecer al Régimen Simple de tributación, ya que incumplía el requisito de obtener ingresos brutos inferiores a 12.000 UVT por lo tanto para el año gravable 2023 declaro y pago por el régimen ordinario.

ANÁLISIS IMPACTO FISCAL: CONTRIBUYENTE 2.

Ilustración 2. Análisis impacto fiscal: contribuyente 2.

Actividad Económica principal.	6190- Otras actividades de telecomunicaciones
Tipo de Persona	Jurídica
Clasificación Grupo RST	Grupo 2 Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

	RÉGIMEN ORDINARIO (35%)	RST (3,5 %)	DIFERENCIA
IMPUESTO NETO	25.034.000	12.374.000	12.660.000

Nota: Elaboración propia de los autores

Una vez realizada la depuración del cálculo del impuesto neto de los valores a pagar tanto por el régimen ordinario como por el RST; se evidencia que para este contribuyente el cual su actividad económica es “Servicio de telecomunicaciones” le es favorable pertenecer al Régimen Simple de Tributación, debido a que el valor a pagar en cada uno de los Regímenes, la diferencia es significativa, que en valor porcentual significa un 50.57%.

El grupo en el RST, los contribuyentes cuya actividad económica clasificaban para pertenecer al GRUPO 2; en la reforma tributaria del 2022 bajo la Ley 2277/2023 se vieron beneficiados con la disminución de la Tarifa Simple consolidada en los diferentes intervalos pasando de una tarifa mínima de 1.8% al 1.6% y una máxima de 5.4% al 4.5%. Este Grupo, no tuvo afectación alguna en el pronunciamiento que hizo la Corte suprema de Justicia en su Sentencia C-540-2023.

ANÁLISIS IMPACTO FISCAL: CONTRIBUYENTE 3.

Ilustración 3. *Análisis impacto fiscal: contribuyente 3.*

Actividad Económica principal.	4921 transporte de pasajeros.
Tipo de Persona	Natural.
Clasificación Grupo RST	Grupo 3. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.

	RÉGIMEN ORDINARIO (Art. 241 E.t)	RST (3,4%)	DIFERENCIA
IMPUESTO NETO	2.217.000	2.214.000	3.000

Nota: Elaboración propia de los autores

Los resultados obtenidos en la depuración del contribuyente Persona Natural, cuyo objeto social lo clasifica en el Grupo 3 del RST, muestran que para este caso específicamente, utilizando la variable del impuesto Neto en el desarrollo de su actividad económica, cualquiera de los dos lo llevan al mismo resultado; siendo menor el cálculo del impuesto a pagar por RST en 0.14%. Lo cual no es una diferencia representativa. Al analizar otras variables como los requisitos para tomar deducciones en la declaración de renta bajo el sistema ordinario; es necesario aclarar que estas deben cumplir con la totalidad de los requisitos, para que puedan ser catalogados como deducibles en la Declaración de Renta, y para efectos de una posible auditoria de la DIAN. No tenga que incurrir en correcciones,

El grupo en el RST, los contribuyentes cuya actividad económica clasifican para pertenecer al GRUPO 3; en la reforma tributaria del 2022 bajo la Ley 2277/2023 se vieron beneficiados con la disminución de la Tarifa Simple consolidada en los diferentes intervalos pasando de una tarifa mínima de 3.4% al 3.1% y una máxima de 7% al 4.5%. Este Grupo, no tuvo afectación alguna en el pronunciamiento que hizo la Corte suprema de Justicia en su Sentencia C-540-2023.

6. CONCLUSIONES

- El análisis de la evolución normativa del Régimen Simple de Tributación (RST) en Colombia, desde su creación en 2018 bajo el nombre de Monotributo, y su posterior transformación en 2019 en el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, evidencia su constante modificación en las distintas reformas tributarias. A lo largo de los años, esta alternativa al Régimen Ordinario del Impuesto sobre la Renta ha sido objeto de ajustes que han impactado su aplicación y alcance, generando debates sobre su efectividad y conveniencia.
- El RST ha sido diseñado con el objetivo de simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, promoviendo la formalización de empresas y reduciendo la carga administrativa. Su aceptación ha ido en aumento, pero los cambios normativos han generado resultados diversos entre los contribuyentes. Mientras que algunos sectores se han visto beneficiados, como aquellos que han experimentado una disminución en la tarifa efectiva, otros han encontrado dificultades y han optado por alternativas diferentes. En particular, el sector de servicios profesionales y consultorías ha sido uno de los más afectados por las modificaciones en las reglas del régimen, lo que ha generado incertidumbre y la necesidad de adaptación constante.
- El análisis de los distintos regímenes tributarios, mediante la depuración de los rubros que determinan la carga impositiva en diferentes actividades económicas,

permite comparar el impacto fiscal del Régimen Ordinario y el RST. Este ejercicio ha demostrado que, en términos generales, dos de las tres actividades analizadas encuentran mayores beneficios en el Régimen Simple, ya que el monto del impuesto a pagar es significativamente menor en comparación con el régimen ordinario.

- Además, una ventaja clave del RST es que no contempla el cálculo de anticipo para el año siguiente, lo que reduce la presión financiera sobre los contribuyentes y mejora su capacidad de planificación. En consecuencia, este régimen representa una opción atractiva para ciertos sectores económicos, ofreciendo un esquema tributario más accesible y con menor impacto financiero al momento de cumplir con las obligaciones fiscales.

7. REFERENCIAS

- actualicese. (8 de abril de 2014). *actualicese.com*. Obtenido de <https://actualicese.com/descuentos-tributarios/>
- ARANDA, M. (16 de NOVIEMBRE de 2016). Recuperado el 28 de FEBRERO de 2024, de <https://www.redalyc.org/journal/259/25960131005/html/>
- Castañeda M., E. A., & Anzola A., C. E. (2021). *Reseña del libro "Rst Regimen Simple de Tributación Aplicación Práctica"*. Nueva Legislación Ltda. Recuperado el 25 de Abril de 2024
- Congreso de la República. (2021, 14 de Septiembre.). *Ley 2155 de 2021*. Bogotá: Función Pública. Recuperado el 05 de 2024, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=170902>
- DIAN, D. d. (20 de 05 de 2018). *DIAN, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*. Obtenido de <https://micrositios.dian.gov.co/regimen-simple-tributacion/>
- Estatuto Tributario Nacional. (s.f.). *Estatuto.co*. Recuperado el 15 de Abril de 2024, de <https://estatuto.co/903>
- GONZALEZ PARAMO, J. (1987). *Teoría pura de la Hacienda pública internacional: revisión y síntesis*. Obtenido de <https://docta.ucm.es/entities/publication/d89266a0-f6bc-446e-9d4e-7f4441f4d600>
- Hacienda de Bogotá. (07 de 10 de 2021). *Secretaría Distrital de Hacienda*. Obtenido de <https://www.haciendabogota.gov.co/es/impuestos/impuesto-de-industria-y-comercio-ica>

Iregui B., A. M., Melo B., L., & Ramos F., J. (Octubre de 2004). Recuperado el 31 de Octubre de 2023, de <https://www.banrep.gov.co/docum/ftp/borra319.pdf>

Legis. (s.f.). *Legis*. Obtenido de https://xperta.legis.co/visor/exprenta/exprenta_d3053cbb41e840f5baa009d83e7c2b76

Senado, S. d. (29 de 02 de 2024). *Secretaria del Senado/ Estatuto Tributario*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html#2

Sistema Unico de Informacion Normativa. (28 de Diciembre de 2018). Recuperado el 26 de Abril de 2024, de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30036049>